

**ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones generales para el establecimiento del Programa de Simplificación de Surtimiento de Medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 39 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, y numerales 25 a 28 del capítulo III "Afiliación y Reafiliación" de los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y Determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el apartado relativo a combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo, establece la importancia de elevar la calidad del servicio público, de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, para lo cual deben establecerse condiciones que garanticen la eficacia del quehacer gubernamental, incorporando entre otros aspectos, tecnologías de la información y comunicaciones como herramientas de apoyo para transformar la gestión pública; reducir la corrupción y transparentar la función pública, hacerla más eficiente y ofrecer servicios electrónicos de mayor calidad a los ciudadanos, donde el Estado pueda ser un usuario activo de éstas y se incorpore de manera competitiva a nuestro país en la economía digital;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere facultades a la Secretaría de Salud para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;

Que acorde con lo establecido en la Ley General de Salud, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006, la planeación y regulación del Sistema Nacional de Salud debe fundarse en criterios de eficiencia, a fin de lograr la simplificación administrativa, a efecto de que sea de mayor utilidad y comodidad para los usuarios de los servicios de salud;

Que mediante diverso de fecha 24 de octubre de 2005, se adicionaron los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y Determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud, con un rubro de Credencialización, mediante el cual se estableció el diseño y características de la Tarjeta Universal de Salud (Credencial TUSALUD) en todo el territorio nacional, que prevé la incorporación en la credencial de un dispositivo electrónico de microcircuito, en adelante Chip.

Que en la XXII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Salud, celebrada en junio de este año, se acordó homologar el uso de una credencial única con Chip, para que sirviera como medio de identificación uniforme de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, la cual además fuera portable con independencia del lugar de residencia del beneficiario y que fuera utilizada también para acceder al sistema electrónico de surtimiento de recetas en farmacias, que se impulsa con el presente Acuerdo.

Que a fin de contribuir a abatir el problema de desabasto de medicamentos que han venido sufriendo las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud dentro del Sistema de Protección Social en Salud, se hace necesario impulsar un sistema electrónico mediante el cual se simplifique el surtimiento de medicamentos a los beneficiarios de aquél.

Que este sistema se aplicará a los beneficiarios que ya cuentan con la Tarjeta Universal de Salud.

Que congruentes con la Agenda Presidencial de Buen Gobierno impulsada por la actual administración, para generar un gobierno de calidad, que cueste menos, profesional, digital, con mejora regulatoria, honesto y transparente, es necesario llevar a cabo acciones concretas y coordinadas que propicien un cauce común a las diversas iniciativas que se promueven para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en beneficio de la comodidad y satisfacción del ciudadano y que garanticen el acceso oportuno a los servicios de salud con la más alta calidad posible.

Que la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, habiendo establecido un Protocolo para la implementación del "Modelo de Suministro de Medicamentos a Beneficiarios del Seguro Popular" con los sectores de la industria farmacéutica, a fin de obtener precios preferenciales de surtimiento de medicamentos a las farmacias que formen parte de la red de proveedores del Sistema de Protección Social en Salud, ha desarrollado un sistema electrónico que facilita a los beneficiarios de dicho Sistema, el acceso efectivo a los medicamentos que les sean prescritos y que se encuentren incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y con ello, propiciar el oportuno cumplimiento de la Ley General de Salud.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto difundir las disposiciones generales para el establecimiento del Programa de Simplificación del Surtimiento de Medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, utilizando como vehículo tecnológico la Tarjeta Universal de Salud.

**SEGUNDO.-** Para dicho efecto, la Secretaría de Salud a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, establecerá en un plazo que no excederá del 22 de noviembre del presente año, el Programa de Simplificación del Surtimiento de Medicamentos, que deberán aplicar todas las entidades federativas, por conducto de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Este Programa se comunicará a cada uno de los titulares de los Servicios Estatales de Salud, a fin de establecer de manera conjunta los compromisos correspondientes a la implantación en cada entidad federativa del mencionado Programa, a más tardar el 30 de noviembre del presente año.

**TERCERO.-** De manera colateral al medio de identificación de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, la Tarjeta Universal de Salud, cuyo diseño será único para todas las entidades federativas, servirá para que los médicos, una vez que hayan diagnosticado al paciente, tengan acceso a la información guardada en el Chip de la mencionada Tarjeta y elaboren la Receta Médica Electrónica de acuerdo al tratamiento que requieran los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

La misma Tarjeta permitirá que las farmacias que formen parte de la red de proveedores del Sistema de Protección Social en Salud, realicen el surtimiento completo de las recetas, de conformidad con lo que dispongan los procedimientos que para el efecto emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**CUARTO.-** Para el surtimiento de medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, las entidades federativas deberán utilizar el sistema electrónico que establezca y difunda la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuyas características se determinarán en los procedimientos que la misma establezca.

**QUINTO.-** Como medida complementaria, se establece como obligatorio el uso del mecanismo de simplificación administrativa denominada Receta Médica Electrónica en las instituciones acreditadas dentro del Sistema de Protección Social en Salud, acorde con el mecanismo de transición que se establezca con cada entidad federativa.

La Receta Médica Electrónica será el documento simplificado, emitido a través de medios electrónicos, por los profesionistas que legalmente se encuentren facultados, que contendrá, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos asociados a las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y al catálogo de enfermedades consideradas para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

La Receta Médica Electrónica deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y requerirá de la plataforma informática cuyas características serán establecidas en los procedimientos a que se refiere el numeral CUARTO del presente Acuerdo.

La Receta Médica Electrónica se registrará en el Chip de la Tarjeta Universal, a fin de que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sean portadores de la misma puedan obtener sin costo los medicamentos que les sean prescritos, mediante la presentación de dicha Tarjeta, en las farmacias que se integren a la red de proveedores del Sistema de Protección Social en Salud y que sean dados a conocer a los beneficiarios con toda oportunidad, por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

**SEXTO.-** Se podrán incorporar a la red de proveedores del Sistema de Protección Social en Salud aquellas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en los procedimientos respectivos, sujeto a la normatividad que resulte aplicable en materia de compras gubernamentales.

**SEPTIMO.-** La prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables y en los recetarios especiales que establece la Ley General de Salud, aun cuando el surtimiento de los mismos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud pueda llevarse a cabo con apoyo en los medios electrónicos a que se refiere el presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Las entidades federativas a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán establecer los mecanismos temporales y llevar a cabo las acciones necesarias para que, en términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, se garantice el surtimiento de medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, aun en el caso de que existan fallas en el mecanismo de simplificación objeto del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Para la operación y funcionamiento de la Tarjeta Universal de Salud, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

**Tercero.-** A efecto de garantizar la debida aplicación y en tanto se cubre totalmente la expedición y entrega de la Tarjeta Universal de Salud a cada uno de los integrantes del núcleo familiar beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, será entregada a cada familia beneficiaria, la tarjeta denominada "Afiliación Familiar Nacional Portable", la cual será utilizada por los integrantes del núcleo familiar beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, la que además de contar con los mismos elementos de seguridad de la Tarjeta Universal de Salud, contendrá los datos necesarios de cada integrante del núcleo familiar de que se trate, insertos en el Chip de seguridad, así como de forma impresa en el reverso de la tarjeta, a efecto de que tengan acceso en lo individual a los servicios cubiertos por el Sistema de Protección Social en Salud, bajo los criterios que al efecto establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud durante el periodo de transición que sea necesario.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis.-  
El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.